



Auto Interlocutorio No. 1106
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA
Demandado: MYRIAM LEÓN AVILEZ
Radicación: 760014003008201900692

1. La apoderada del ejecutante solicita que se le dé trámite a la reforma de la demanda presentada; sin embargo, el ejecutante debe estarse a los efectos del auto interlocutorio No. 821 del 01 de junio de 2021, con el fin de que se cumpla con el requerimiento hecho por el presente Juzgador para aplicar la normatividad pertinente respecto de lo solicitado.

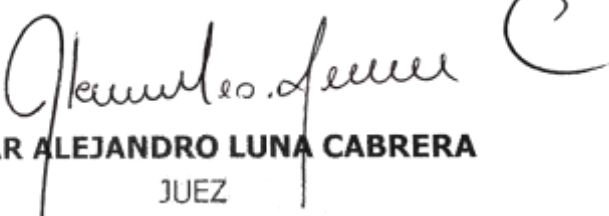
2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 821 del 01 de junio de 2021.

2. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 Ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **077**
Fecha: **JUL.07.2021** S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9584d2298c1ed4ada2d4c94d04acac9baf22b661ec2c2f8a44bdaa22d9a73b

Documento generado en 06/07/2021 01:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**